

Artículo séptimo.—Uno. La participación de una Empresa en un Programa no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el Convenio, y en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral.

Dos. Al no ser una relación de carácter laboral la existente entre el alumno y la Empresa, en el caso de que al término de los estudios se incorporen a la plantilla de las mismas, el tiempo de estancia no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, a menos que en el Convenio estuviera expresamente estipulado.

Artículo octavo.—Al finalizar el Programa, independientemente del título académico que obtenga, el alumno tendrá derecho a que se le expida una certificación con mención expresa del nivel alcanzado en su evaluación total dentro de la Empresa, con indicación de la especialidad a que ha estado orientada su formación.

Artículo noveno.—Reglamentariamente se dictarán las normas oportunas para adaptar el Seguro Escolar a un régimen especial para los alumnos que se encuentren siguiendo un Programa de Cooperación Educativa.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

### 16533 CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2876/1980, de 12 de diciembre, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de puertos.

Advertidos errores en el texto, remitido para su publicación, del anexo del Real Decreto 2876/1980, de 12 de diciembre, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de puertos, inserto en el «Boletín Oficial del Estado», número 10, de fecha 12 de enero de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 613 (segunda columna), después de donde dice «ANEXO» debe insertarse lo siguiente:

«Luis Ortega Puente y Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña. CERTIFICAMQS.»

En la misma página y columna, el párrafo que inmediatamente después de lo añadido se inicia diciendo: «En el Pleno de la Comisión del día 9 de diciembre de 1980...», debe comenzar diciendo: «Que en el Pleno de la Comisión del día 9 de diciembre de 1980...».

En la página 614 (segunda columna), inmediatamente antes de donde dice: «Lista número 1», insertar lo siguiente:

«Y para que conste; expedidos la presente certificación en Madrid a 9 de diciembre de 1980.—Luis Ortega Puente.—Jaime Vilalta Vilella.»

En la página 614 dentro de la lista número 1, en el epígrafe A) Puertos no sujetos a concesión, insertar en Gerona, a continuación de Puerto de la Selva, a Llansá y Port Bou y en Tarragona, donde dice: «Alcanar», debe decir: «Casa de Alcanar».

Dentro de la misma lista, en el epígrafe B) Puertos no deportivos, en régimen de concesión, en Tarragona, donde dice: «Casas de Alcanar», debe decir: «Alcanar».

En el epígrafe C) de la citada lista, relativo a puertos deportivos debe insertarse en Gerona a continuación de Port d'Aro a Canyellas.

Dentro de la indicada página, en la lista número 2, dentro del epígrafe Concesiones otorgadas en los puertos transferidos, por lo que respecta a Astilleros Morato de Villanueva y Geltrú, debe decir en la columna «Canon total anual (pesetas)» 157.200.

En la página 618, dentro de la lista número 5, y de «I. Relación detallada del personal funcionario de la Administración Civil del Estado adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan», por lo que se refiere a don Carlos Garau Sagristá, del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en «Retribuciones satisfechas por el Estado», en la columna de «Complementarias», donde dice: «376.780», debe decir: «567.780», y en «Retribuciones satisfechas por la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos», en la columna de «Complementarias», donde dice: «388.755», debe decir: «389.555».

En la página 617, en la misma lista y relación, antes citadas, en la columna de «Nombre y apellidos», bajo el epígrafe «Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo», donde dice: «D. Juan J. Daga Pedroche», debe decir: «D. Juan J. Daza Pedroche».

En la misma página 617 en «II. Relación detallada del personal funcionario propio de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan», deben hacerse las siguientes rectificaciones:

Donde dice: «D. Juan Olla Baedrich», «retribución básica» 624.636, debe decir: «D. Juan Ollé Baldrich», «retribución básica» 624.036, permaneciendo igual las demás circunstancias.

Donde dice: «D. Alfredo Riva García», retribución básica 319.926, debe decir: «D. Alfredo Pina García», retribución básica 419.926, permaneciendo igual las demás circunstancias.

En la columna «plantilla», con referencia a D. José Gómez Torres, dice: «Contra maestre» y debe decir: «Contra maestre Servicio Explotación».

Con referencia a don Francisco López Muñoz, donde dice: «Contra maestre», retribución básica 381.152, debe decir: «Contra maestre Servicio Explotación», retribución básica 481.152, permaneciendo iguales las demás circunstancias.

En la columna «Nombres y apellidos», donde dice: «D. Mariano Piqueras Corta», debe decir: «D. Marino Piqueras Costa» y donde dice: «D. Salvador Bernat Onna», debe decir: «D. Salvador Bernat Onna», sustituyendo en aquel «Contra maestre» por «Contra maestre Servicio Explotación».

Donde dice: «D. Angeles Carod Sancho», «Guardamuebles a amortizar», debe decir: «D. Apelles Carod Sancho», «Celador Guardamuebles a amortizar», permaneciendo iguales las demás referencias que a este funcionario se hacen.

Respecto a D. Juan Barberá Domingo, en la columna «Plantilla», donde dice: «Guardamuebles a amortizar», debe decir: «Guardamuebles a amortizar».

En la misma página 617 en «III. Relación de personal laboral adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan», deben hacerse las siguientes rectificaciones:

En la columna «Retribuciones» de D. José Flores Rodríguez, dice: «1.105.580» y debe decir: «1.005.580».

En la columna «Nombre y apellidos», donde dice: «D. José Antolín Cedano», debe decir: «D. José Antolín Sedano»; donde dice: «D. Segundo Rodríguez Piñero», debe decir: «D. Segundo Rodríguez Diñeiro» y donde dice: «D. Joaquín Gusso Quera», debe decir: «D. Joaquín Gusó Quera».

Respecto a D. Narciso Franquesa Ferrer, en la columna «Categoría», dice: «Celador» y en la de «Retribuciones», dice: «802.255» y, respectivamente, debe decir: «Celador Guardamuebles» y «802.058».

En la columna «Categoría» la palabra «Celador» debe sustituirse en todos los casos por la de «Celador Guardamuebles» y la expresión «Peón especialista» por la de «Peón especializado».

### 16534 ORDEN de 21 de julio de 1981 por la que se dictan normas para la apertura de un periodo extraordinario de inscripción en el censo electoral de Andalucía

Excelentísimos señores:

Debido convocarse en fecha próxima el referéndum para aprobación del Estatuto de Autonomía para Andalucía, parece aconsejable arbitrar un periodo extraordinario de inscripción en el censo electoral vigente de Andalucía, de tal forma que puedan quedar incluidos en el mismo quienes cumplan dieciocho años durante el año 1981, así como los que hubiesen sido omitidos sin causa justificada.

Por Real Decreto 1998/1980, de 3 de octubre, se estructura el Ministerio de Economía y Comercio y se integra en él al Instituto Nacional de Estadística, con sus actuales funciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Economía y Comercio, de Interior y de Administración Territorial, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º 1. Del 27 de julio al 5 de agosto de 1981, ambos inclusive, los Ayuntamientos de las ocho provincias andaluzas expondrán al público, en los locales de los Colegios Electorales correspondientes, las listas del censo electoral vigente de 31 de diciembre de 1979.

2. Durante el periodo indicado en el párrafo anterior y hasta el 10 de agosto de 1981, las personas que se consideren con derecho a estar incluidas en las listas y que tengan dieciocho años cumplidos o hayan de cumplirlos durante el año, si no figuran en las mismas, podrán solicitar la inscripción en el censo electoral del Ayuntamiento o del Municipio de su residencia oficial, indicando el domicilio y demás circunstancias que figuran en el modelo R. C. E. 1979-P. E., aportando la documentación que acredite su derecho.

Art. 2.º 1. Los Ayuntamientos examinarán las solicitudes recibidas, resolviendo sobre su aceptación o denegación entre los días 11 al 18 de agosto de 1981.

2. Los acuerdos de los Ayuntamientos denegando la inscripción en el censo electoral serán comunicados a los interesados en el mismo periodo de tiempo indicado en el párrafo anterior, dirigiendo la notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo al domicilio declarado por aquéllos, los cuales podrán reclamar a las Juntas Electorales de Zona hasta el día 28 de agosto de 1981, aportando los documentos que consideren oportunos.

Art. 3.º Las Juntas Electorales de Zona de Andalucía se reunirán el 27 de agosto de 1981 y los días sucesivos que sean necesarios, hasta el 5 de septiembre del mismo año, para resolver sobre las reclamaciones recibidas.

Art. 4.º 1. Los Ayuntamientos de las ocho provincias andaluzas remitirán antes del 20 de agosto de 1981 a las Delegaciones Provinciales de Estadística, por cada solicitud admitida, una ficha de alta de las empleadas en la rectificación del Censo Electoral de 1979.